

Muertos y pecados en *Primera Partida*: la noción de pecado criminal en Alfonso X¹

Alejandro Morin*

Resumen

El trabajo estudia las elaboraciones de Primera Partida de Alfonso el Sabio de Castilla en torno del desarrollo psicogenético del pecado y el mecanismo textual particular con el que éste se expresa, las lecturas alegóricas de la metáfora de los tres muertos, es decir, de los tres resucitados por Jesús según el Evangelio. En Partidas, el tratamiento de esta alegoría habilita una reflexión teológico-jurídica en torno de la noción de pecado criminal y probablemente también una reflexión implícita de orden antropológico. La figura del pecado criminal (que aparece en algunos de aquellos textos) representa el escenario más interesante para examinar el tipo de reflexión que los juristas del siglo XIII efectuaban en torno de los órdenes normativos religioso y jurídico.

Palabras clave: Alfonso X - Siete Partidas - pecado - tres muertos

Abstract

This article studies the elaborations of Primera Partida of Alfonso the Wise of Castile about the process of sinning and the particular textual device with which this one is expressed, the allegorical readings of the metaphor of the three dead persons, i.e., the three raised ones by Jesus according to the Gospel. In Partidas, the treatment of this allegory enables a theological and juridical

* Universidad de Buenos Aires (UBA). Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Universidad Torcuato Di Tella (UTDT).

¹ Este trabajo reelabora conceptos vertidos en una ponencia presentada en el II Atelier de Recherche "Le Moyen Age vu d'ailleurs", San Pablo (Brasil), octubre de 2003, organizado por el Centre d'Etudes Médiévales (Auxerre) y el Instituto de Estudos Avançados da Universidade de São Paulo.

reflection about the notion of criminal sin and probably also an anthropological one. The figure of the criminal sin (that appears in some of those texts) represents the most interesting stage to examine the reflection that thirteenth century jurists were carrying out on religious and juridical normative orders.

Key words: Alfonso X - Siete Partidas - sin - three dead persons

En *Primera Partida* de Alfonso el Sabio de Castilla se encuentra, merced al carácter normativo-sapiencial de la obra, una serie de clasificaciones de pecados que corresponden en parte a la ligazón que esta ciclópea empresa jurídica mantenía con el caudal de obras teológicas de su época. Ahora bien, si se rastrean las elaboraciones alfonsinas en torno del desarrollo psicogenético del pecado, lo cual es un dato clave para delinear la antropología operante en sus textos, lo que se constata es que tales elaboraciones giran en torno de un problema concreto, la descripción de las maneras de pecado que borra el sacramento de la penitencia, y se expresan a través de un mecanismo textual particular, las lecturas alegóricas de la metáfora de los tres muertos, es decir, de los tres resucitados por Jesús según el Evangelio: la hija de Jairo, el principal de la sinagoga, el hijo de la viuda de Naín y Lázaro.²

La lectura más frecuente de los tres muertos en la exégesis bíblica medieval es la que reconoce en ellos tres géneros de pecados. A partir de una ecuación simple que identifica el pecado con la muerte del alma se monta una imagen que opera sobre el par penitencia/resurrección. El sentido de las alegorías se genera en la interpretación de determinados elementos de la escena teatral montada en cada episodio bíblico pero, fundamentalmente, en función de la interacción de los relatos. Los puntos de comparación que establecen los comentaristas son variados: localización espacial (*in domo - extra portas - in monumento*); tiempo transcurrido desde el deceso (desde la *modo defuncta* hasta el *quatruiduanus*); edades de los muertos (*puella - juvenis - senex*); cantidad de asistentes al milagro; grado de "esfuerzo" físico o discursivo por parte de Cristo para la resucitación, etc. Si se analizan las fuentes de origen eclesiástico, se registran cuatro esquemas principales de interpretación alegórica (no necesariamente excluyentes entre sí).³

1) *In corde - in opere - in consuetudine*: se trata del esquema más frecuente. Clasifica los pecados en función de sus modalidades y con los ojos puestos en la escala de agravamiento. La *puella* representa la muerte del alma cuando brinda su consenso al deseo pero no ha procedido aún al acto. El *juvenis* ha pasado efectivamente a los hechos, lo que queda graficado en la salida del *domus*. Finalmente,

² El episodio de la hija de Jairo se registra en *Marcos* 5:21-43; *Lucas* 8:40-56 y *Mateo* 9:18-26. El correspondiente al hijo de la viuda de Naín en *Lucas* 7:11-17. El de Lázaro, finalmente, en *Juan* 11.

³ Una exposición más amplia de estas interpretaciones exegéticas puede hallarse en Alejandro MORIN, "Tanquam tres mortes: muertos resucitados y pecados perdonados en la exégesis latina medieval", *Florentia Iliberritana*, 13, 2002.

Lázaro encarna la perdición en el pecado consuetudinario.

2) *In occulto - in publico - in consuetudine*: atiende a otro aspecto de la temática del pecado, su nivel de interioridad o exterioridad. Tanto este esquema como el anterior se derivan de la conjugación de la imagen bíblica de los tres muertos con la bipartición del pecado en torno del par *cor/opus*. Implica la puesta en relación con la tríada sugestión-delectación-consenso. Esta preocupación por el grado de publicidad del pecado se conecta en un punto con el interés teológico y canónico por definir la noción de pecado oculto.

3) *In cogitatione - in locutione - in opere*: imprime un rumbo diferente a la exégesis. Desplaza la puesta en acto del pecado a la tercera instancia de la tríada. La novedad se centra particularmente en la segunda instancia. Fija un punto intermedio entre el pensamiento y la acción que viene dado por el lenguaje. De allí la importancia que se otorga a la boca o la lengua y en varios casos se constata que la localización espacial del segundo muerto se desplaza de *extra portas* a *in porta*, enfatizando así el carácter *liminar* del segundo elemento de la tríada.

4) *Delectatio - consensus - actus*: conecta a los tres muertos con el pecado de Adán y los hace conjugar con otra tríada, la conformada por *Serpens - Eva - Adam*. Este cuarto esquema se basa en la identificación directa entre la tríada de muertos y el *process of sining* sugestión-delectación-consenso. Asistimos aquí también al corrimiento del paso al acto a la tercera instancia de la tríada. Pero aquí se suma un nuevo desplazamiento en tanto se desdoblan delectación y consenso.

Comparando con las fuentes de orden eclesiástico, lo que se constata es que el tratamiento de esta alegoría en *Partidas* presenta cierta dosis de originalidad y una considerable riqueza en vacilaciones y forzamientos de sentido. Todas sus versiones textuales (es decir, las sucesivas y variadas redacciones de la *Primera Partida*)⁴ piensan la imagen en términos generales a partir del tercer modelo relevado en las fuentes de origen eclesiástico: pensamiento, palabra y obra. Sin embargo, se registran diferencias textuales sustanciales que revelan un tipo de reflexión que se maneja mejor en el análisis de alegorías que en el despliegue proposicional. Antes de exponer las variantes textuales, cabe señalar que *Primera Partida* ofrece también otras clasificaciones "generales" de pecados. Señalémoslas a fin de poder resaltar luego las ambigüedades y riqueza del uso del *enxemplo* de los tres muertos.

⁴ Por ello incluimos sus diferentes ediciones (las de Montalvo, López y Real Academia de la Historia) así como también el *Libro de las Leyes* (primera redacción del texto) y el *Setenario* (última reformulación). Las ediciones que citaremos corresponden a las siguientes versiones: **López**: *Las Siete Partidas*, Salamanca, Andrea de Portonaris, 1555 (edic. de Gregorio López, en reproducción anastática de la edit. del Boletín Oficial del Estado, 1984); **Montalvo**: *Siete Partidas*, Sevilla: Ungut & Polono, 1491, edic. a cargo de A. Díaz de Montalvo, reproducida en Admyte vol. 1, Archivo Digital de Manuscritos y Textos Españoles, Madrid, Biblioteca Nacional/Micronet, 1992; **Academia**: *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos*, Madrid, Imprenta Real, 1807, edic. de la Real Academia de la Historia; *Libro de las leyes*, Manuscrito Add. 20787 del British Museum, versión electrónica publicada en *The Electronic Texts and Concordances of the Prose Works of Alfonso X, El Sabio*, L. Kasten, J. Nitti & W. Jonxis-Henkemans (ed.), Madison, HSMS, 1997; *Setenario*, Kenneth Vanderford (ed.), Buenos Aires, Instituto de Filología, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, 1945.

Clasificando pecados

La primera clasificación de pecados viene dada en función de los sacramentos que los borran y ello ocurre en los pasajes dedicados a la caracterización general de los sacramentos y la justificación de su número. Los sacramentos son siete (*e non pueden ser mas nin menos*) pero no hay una correspondencia directa entre éstos y algún septenario de pecados. En este sentido, cabe aclarar que no existe en el *corpus* alfonsí referencias a los siete pecados capitales.⁵ Los sacramentos se dividen en dos grandes grupos que se corresponden con los dos males que llegan al hombre por intermedio de Adán. En primer lugar, la culpa que se subdivide en el *pecado dela nascencia de los omes*, es decir, el pecado original, y el pecado actual que *se departe en dos maneras. E destas, la vna es pecado mortal, e la otra venial*. A la culpa atañen precisamente los sacramentos que borran los pecados: bautismo, confesión, unción.⁶ El segundo grupo concierne a la pena, es decir, la naturaleza fallada del hombre tras la Caída, que se declina en cuatro falencias con sus correspondientes remedios. Ignorancia, debilidad frente a las tentaciones, sometimiento a la carne y tendencia a pecar más que a hacer el bien, encuentran en la ordenación, la confirmación, el matrimonio y la eucaristía unos antídotos que parecen producir un efecto de encarrilamiento para una naturaleza humana que inevitablemente conduce al pecado.⁷

Se constatan diferencias textuales entre las distintas versiones aunque éstas no parecen muy significativas. Se pueden señalar aquí dos tipos de variantes. Por un lado, *Libro de las Leyes* 4, 2 clasifica los pecados del dominio de la culpa en una tripartición que incluye el pecado original, el mortal y el venial, cada uno con su correspondiente sacramento, dejando de lado la diferencia entre pecado original y venial. Por el otro, la versión de la Academia (texto superior), *Partidas* I, 4, 1, repite el esquema de *Libro de las Leyes* pero sin efectuar una correlación explícita entre pecados y sacramentos, aunque sí menciona siete virtudes implícitas en los segundos.⁸ *Setenario* 71, por su parte, ofrece una suerte de redacción incompleta de esta

⁵ Cf. Jerry CRADDOCK, "Los pecados veniales en las *Partidas* y en el *Setenario*: Dos versiones de Graciano, *Decretum D.25 c.3*", *Glossae*, 3, 1991, p. 109.

⁶ *para toller la culpa del mortal, en que caen los omes por los yerros que fazen. Despues del baptismo, es fallado el sacramento dela penitencia. Ca si pecan antes del baptismo, desfazense los pecados por el baptismo como quer que este sacramento fue fallado señaladamente para toller el pecado, assí como dicho es. E para tirar la culpa del venial, es el sacramento de la unción, que fazen a todo Christiano, quando entienden que esta cerca de la muerte, ca por este se desatan todos los pecados veniales, Partidas I, 4, 1* en la versión de López como el resto de las citas de este párrafo. Cf. también José María ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO, "Fuentes canónicas de la regulación del sacramento del bautismo en las *Partidas*", *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 25, 2003.

⁷ La versión de Montalvo, *Partidas* I, 4, 1 ofrece un texto diferente pero incomprensible, que suponemos se deba a un error de edición. Si ello es así, respondería en este punto al modelo de López.

⁸ Vázquez Janeiro trabaja con las fuentes teológicas de este apartado de *Partidas*, en particular la *Glossa* de Alejandro de Hales. En torno de las coincidencias y diferencias con el texto del Halense, cf. Isaac VÁZQUEZ JANEIRO, "Las 'auctoritates' escolásticas en las Siete Partidas", *Glossae*, 3, 1991, p. 75.

cuestión en tanto señala el doble mal que procede de Adán pero no despliega la clasificación paralela de sacramentos y pecados (incluye, sin embargo, una correspondencia explícita entre sacramentos y virtudes, que también aparece, como dijimos, en la versión de la Academia pero sin la explicitación de los pares de correspondientes). Anotemos por último que *Espéculo* 1, 3 refiere a los sacramentos pero no efectúa en su sucinto tratamiento catalogación alguna de pecados.

La otra clasificación general de los pecados también se produce en un contexto específico. Se da como consecuencia de uno de los requisitos de lo que se conoce como la regla de ordenación apostólica. En efecto, todos los textos (menos el *Setenario* que constituye una obra inconclusa y que no llega a incluir el tema en su redacción) tratan esta cuestión que, como veremos, es crucial en el ámbito del derecho canónico. Se trata del requisito planteado en *Tito* 1:6-10 por el cual se requiere que el postulante a una sede episcopal sea *sine crimine*. Se trata de un requerimiento complicado tanto por la vaguedad de sus términos como por la indefinición de sus alcances, dando lugar a un debate entre los canonistas, del cual se hace eco *Primera Partida*.⁹ Es por ello que el pasaje de Pablo dispara una clasificación de los pecados en función de su gravedad a fin de graduarla y estipular qué tipo de pecado es el que proscribe la ordenación apostólica. Por ello, los textos apuntan a una distinción entre pecados grandes, medianos y menores o veniales.¹⁰

El despliegue de los pecados *muy grandes & los medianos & los menores* se da en *Partidas* I, 5, 33 y 34 y corresponde a una traducción relativamente libre de D. 25, *dictum post* c. 3 § 7 y D. 25, c. 4. Jerry Craddock ha analizado en detalle estos pasajes y conjetura que las divergencias entre la redacción alfonsí y la de Graciano responden a que el texto castellano incluye en la traducción los comentarios de la glosa ordinaria al *Decretum*.¹¹ José Janini, por su parte, señala como fuente directa de la redacción de Graciano y su traducción en *Partidas*, al sermón 179 de Cesáreo de Arles.¹²

⁹ Montalvo *Partidas* I, 5, 31: *Desacordaro <n> algunos maestros en derecho sobre la palabra que sant pablo dixo que el q <ue> ha de ser electo para algu <n> o delos perlados mayores que deue ser sin pecado mortal. [...] Ca esto seria muy grand marauilla & contra uso de natura de fallar onbre que nunca ouiese pecado.*

¹⁰ Montalvo *Partidas* I, 5, 32 *Uerdaderamente & con razon entendieron algunos la palabra que sant pablo dixo & porende fiziero <n> departimie <n> to entre los pecados muy grandes & los medianos & los menores no <n> brando quantas maneras son segund dize adelante.*

¹¹ En su trabajo compara el texto alfonsí con las glosas de Juan el Teutónico, cf. Jerry CRADDOCK, *Los pecados...* cit., p. 107 y ss. Para el análisis en particular de la tripartición en pecados grandes, medianos y menores o veniales remitimos a este trabajo de Craddock que es por demás exhaustivo.

¹² Cf. José JANINI, "Los pecados graves y leves según S. Cesáreo de Arles, fuente directa del *Dictum Gratiani* (ante c. 4 D. 25) y su traducción en las *Partidas*", *Revista Española de Derecho Canónico*, XIII, 38, 1958, pp. 117 y ss. Craddock objeta la versión de *Partidas* con que ha trabajado Janini, la cual, a su parecer, cuenta con lecciones corruptas.

Pecados y tríadas

Pasemos finalmente al tratamiento de *Primera Partida* de la metáfora de los tres muertos. Éste se deriva directamente de la descripción de las maneras de pecado que borra el sacramento de la penitencia. Aquí las diferencias textuales son sustanciales e introducen novedades que son importantes para un análisis de la idea de crimen en la reflexión jurídica y teológica del siglo XIII. Podemos señalar aquí tres modelos de clasificación general.

En primer lugar, hallamos un esquema de clasificación presente en las versiones de López, Montalvo y *Libro de las Leyes*. Este modelo plantea una tripartición de los pecados que atiende a sus modalidades. La hija del principal de la sinagoga representa el pecado de los malos pensamientos: en que ome esta, e quando faze penitencia dellos; resuscitalo nuestro señor Dios enel alma, que era muerta por aquel pecado contra Dios por el pensamiento malo que penso dentro ensu coraçon, si lo confiessa: assi como resuscito a aquella manceba dentro en su casa.¹³ El hijo de la viuda encarna los malos pensamientos exteriorizados en palabras o acciones preparatorias del pecado: es el pecado que faze el ome, diziendo algunas palabras, que fuessen carrera para fazer el pecado que penso o trabajando se de otra manera qualquier para complirlo; e quando faze penitencia del, resuscitalo nuestro señor IhesuChristo enel alma que era ya en carrera pora complir el pecado. Por último, Lázaro marca la consumación en el hecho pecaminoso, el pecado que ome faze, no tan solamente por pensamiento, nin por palabra, mas compliendolo por fecho, ca a este resuscita nuestro señor Dios en el alma, quando faze penitencia como resuscito a Lazaro del sepulcro que fedia ya (en un texto que rescata asimismo las valencias figurales de las hermanas de Lázaro así como la fuerza de la imagen del hedor que expedía su cuerpo). El *enxemplo* de los resucitados transmite entonces una clara idea de la escala de gravedad presente en estas tres maneras de pecado. Hay una evidente secuencialidad que remite tanto al progresivo agravamiento de la falta como a su mismo proceso de constitución. Al igual que en las fuentes de origen eclesiástico, aquí también la metáfora de los cadáveres, en función del tiempo pasado desde el deceso y de su localización espacial, viene a graficar el nivel de interioridad o exterioridad del pecado así como también su importancia y gravedad.¹⁴

El segundo modelo es el que presenta la versión de la Academia en *Partidas* I, 4, 62. Aquí se retoma la tripartición de pensamiento, "palabra" y obra. Sin embargo, se incluye un elemento nuevo que es la equiparación entre aquellas tres maneras de pecado con una tríada compuesta por las figuras del pecado venial, el criminal y el mortal. Con el primero y el tercero, el panorama es conocido. El pecado venial radi-

¹³ *Partidas* I, 4, 24 en la versión de López como el resto de las citas de este párrafo.

¹⁴ Esta correlación entre tipos de pecado y los resucitados se constata también en el *Decretum Gratiani* (*De poenit.* D. 2, *dictum post* c. 20 y c. 21) pero en un esquema diferente. La consumación en el acto pecaminoso viene a ocupar allí el centro de la escala mientras el extremo más grave remite al pecado que se ha hecho costumbre.

ca en los malos pensamientos en que home está y a la manera de la fija del mayoral de la sinagoga que yacia muerta dentro en su casa, Dios, que ordenó que non feciesen hi duelo, nin llanto por ella, perdona el pecado venial mas ligeramente, porque non salie fuera de la voluntad, nin face ruido por palabra nin por fecho de que resucita nuestro Señor al que dan la penitencia, asi como resucitó á aquella manceba dentro en su casa. El pecado mortal, por su parte, remite nuevamente al hecho consumado en tanto *face al home complir de fecho los pecados que son muerte del alma: et esto porque ha ya pasado por pensamiento et para catar manera para facerlo, et lo han cumplido por fecho*. La gravedad del pecado mortal se grafica otra vez con la fetidez de Lázaro: *aquellos que yacen en pecados mortales [...] huelen mal las almas dellos que son corrompidas por los yerros que facen, asi como el cuerpo de sant Lázaro era corrompido por los humores que se desataban en él*.

Ahora bien, en el centro de la tríada, el texto de la Academia incorpora una categoría de pecado, el criminal, que hasta el momento no habíamos hallado. Constatamos su presencia en esta versión y en el *Setenario*; en el resto de los textos está ausente. El redactor de Academia define al pecado criminal como *yerro de culpa: et este ha de mayoría sobre el venial tanto quanto ha de cuidar el pecador, et ha de buscar carrera para facer lo que cuidó, trabajándose de lo complir y el hijo de la viuda camino del cementerio representa cómo cae al pecado que los homes facen sacándolo de su pensamiento, et comenzándolo á facer et meterlo en obra por palabra, buscando carrera como lo fagan; et haciendo penitencia dél resucitales nuestro Señor el alma, bien como resucitó al que llevaban muerto fuera de la villa, et buscaban lugar do lo soterrasen*.

En suma, este esquema se monta sobre la equiparación de tres tríadas:

hija del sacerdote	pecado por pensamiento	pecado venial
hijo de la viuda	pecado "por palabra"	pecado criminal
Lázaro	pecado por obra	pecado mortal

Aquí también la secuencialidad es clara y responde asimismo a un criterio mixto de agravamiento, por un lado, y de orden "psicogenético", por el otro. Dicho esto, queda claro que en este modelo el pecado criminal se halla en el centro de esta secuencia que plantea la existencia de tres tipos de pecado distintos y autónomos. Remarquemos: el pecado criminal es independiente del mortal o, en todo caso, constituye un estadio previo.¹⁵

El último modelo es el que presenta *Setenario* 98 el cual ofrece el tratamiento más ambiguo de la cuestión. El texto incorpora también la tríada Venial-Criminal-Mortal pero en un esquema bien diferente al que exhibía la versión de la Academia. Por otra parte, a diferencia de esta última, la versión del *Setenario* aporta para cada categoría ejemplos de pecados específicos.

¹⁵ El pecado criminal vuelve a ser definido en la versión de la Academia en Partidas I, 4, 64: *Crimen en latin tanto quiere decir como pecado de yerro, que los homes facen errando la carrera por do deben ir para ganar amor de Dios, et haciendo las cosas que á él pesan*.

La divergencia fundamental con el tratamiento del texto de la Academia pasa por la definición del pecado criminal. En efecto, *Setenario* introduce un concepto nuevo de pecado criminal cuya nota distintiva pasa por la existencia de penas:

Peccados ffazen los omnes de muchas naturas, segunt la uoluntad les da e los ffechos sse los guisan, pero todos tornan en tres maneras: la vna, venial; la otra, criminal; la otra, mortal [...] La ssegunda es de los criminales, et éstos sson commo en medio. Et sson peccados muy ssin guisa, por que aquellos que los ffazen mereçen quer pena tan bien en el cuerpo commo en el alma [...] conuyene que se diga de los criminales, que sson muy ffuertes e sse ffazen mucho atreuidamente e con grant osadía; ca tanto quier dezir crimen commo peccado mucho atreuido, por que el que lo ffaze vale mucho menos que ante que lo ouyese ffecho en ssu onrra e en ssu ffama. Et esto sse departe en [dos] maneras: la vna que tanne en los ffechos spirituales que pertenesçen a Santa Eglesia; la otra, en los sseglares que pertenesçen al mundo

El pecado criminal ya no aparece aquí ligado a la definición del pecado “por palabra”. No son los actos preparatorios del pecado ni el momento en que se exteriorizan los malos pensamientos los que definen la instancia del pecado criminal sino la aparición de una infamia que afecta al pecador *en ssu onrra e en ssu ffama*, un tipo de pecado que es también crimen y por ello implica *pena tan bien en el cuerpo commo en el alma*.

Esta desvinculación con la idea de pecado “por palabra” se refuerza con el divorcio que se constata en *Setenario* entre la tríada Venial-Criminal-Mortal y el *enxemplo* de los tres muertos. En efecto, la metáfora de los cadáveres se ubica en otra ley (*Setenario* 99) y las correspondencias son más vagas, incluso confusas. *Setenario* se encarga de mantener la primera y tercera correspondencias de tríadas que aparecían en la versión de la Academia. Pero respecto del hijo de la viuda, o sea, el pecado que sale del pensamiento, se abstiene de asimilarlo con el pecado criminal, definiéndolo como *el peccado que ssale por el penssamiento del omne, que sse entien-de por la cubdiçia e liéual a ffazer peccado mortal, que es assí commo ssoterramiento*. La esencia del pecado criminal no parece jugarse en el proceso de constitución del pecado sino en su cruce con resultados en el orden de lo penal.¹⁶

La determinación en *Setenario* del pecado criminal sobre la base de la existencia de penas modifica asimismo las relaciones de secuencia y derivación con los otros pecados. En efecto, el texto de *Setenario* repite la secuencialidad establecida en la articulación de las tres tríadas de la versión de la Academia y refuerza explícitamente la topología de centro y extremos de aquella versión, en unos términos que expresan la idea de agravamiento.

Et cuáles sson peccados criminales e por qué los llaman assí. Comienço e medio e acabamiento an todas las cosas naturalmiente. Et los dos cabos, el primero e el postremero, sson los más fflacos que el de medio, porque el que

¹⁶ En los otros textos, la cuestión de la pena se resuelve asignándola al pecado mortal, aunque ciertamente parecen referirse más bien al *forum poenitentiale* que al *forum iudiciale*. Cf. edic. de Montalvo *Partidas* I, 4, 28. En la versión de la Academia, *Partidas* I, 4, 65.

comiença ua ssubiendo, e el que acaba es ya en la ffin et non puede yr más adelante. Mas el que es en medio ya a ssobido quanto pudo ssobir, et está la ssu ffortaleza atreuyéndose como [començó] osadamente e leuó ssu ffecho más adelante que pudo. Et por ende a ssemeiante desto sson las tres maneras de peccados. La primera es de los veniales, que diximos que sson comienço para poder ssobir a los otros. La ssegunda es de los criminales, et éstos sson como en medio. Et sson peccados muy ssin guisa, por que aquellos que los ffazen mereçen auer pena tan bien en el cuerpo como en el alma. La tercera es de los mortales, e esto es ya ffin de todo el mal porque el alma ha mortal pena, como quier que ella en ssí non puede morir

En este sentido, el texto parece indicar una progresión Venial→Criminal→Mortal, por la cual el pecado mortal parece conllevar una gravedad mayor que la del criminal. Pero el esquema no cierra y los ejemplos que ofrece el texto cuestionan esta secuencialidad basada en la magnitud del pecado.¹⁷

Un ejemplo de ello puede hallarse en la lógica que guía la clasificación de las variables del pecado de adulterio en esta misma ley. El texto señala como pecado criminal el *adulterio que ffaze omne casado con mugier que ha ssu marido, o el ssoltero con la casada* mientras que en la categoría de pecado mortal cae el *adulterio de omne casado con mugier ssoltera*, calificación que comparte tanto con el incesto (*jazer omne con ssu parienta o con ssu cunnada*) como con la fornicación entre solteros (*toda otra manera de ffornicio que aya omne ssoltero con mugier ssoltera, que sse entiende que non ssean desposados nin casados*).

Si se compara estas clasificaciones con una graduación paralela de estos pecados, hallable en el derecho canónico (C. 32, 7, d.p.c. 10),¹⁸ se percibe que la medición canónica de la gravedad del adulterio y la fornicación no se aviene a la presente en *Setenario* 98. La relación ilícita casado/casada no pertenece al mismo conjunto que la de soltero/casada (como ocurre en *Setenario*) pues esta última se halla en el mismo nivel de gravedad (inferior a la primera) que la relación casado/soltera. Además, *Setenario* engloba en el extremo "Pecado mortal" a dos comportamientos que el *Decretum Gratiani* ubica prácticamente en las antípodas, la relación soltero/soltera y el incesto.

Evidentemente, la secuencia Venial→Criminal→Mortal en función de un progresivo agravamiento no se sostiene y los parámetros que utiliza el texto para clasificar a los pecados se estructuran a partir de otros criterios que la magnitud. Claramente aparecen en relación con la existencia de penas temporales (eclesiásticas o secula-

¹⁷ Sobre la falta de claridad deseable en la definición de los pecados criminales, cf. Jerry CRADDOCK, *Los pecados...* cit., p. 111.

¹⁸ *Sunt enim in fornicatione gradus, ut, sicut grauius peccat adulter quam fornicator, sic grauius delinquit qui nec sua dimissa aliam ducit, eo, qui suam dimittens aliam cognoscit; grauius quoque, qui uxorem habens ad coniugem proximi sui accedit, quam qui sine uxore thorum alterius uiolat, uel uxoratus ad solutam accedens. Sed hos omnes incestuosi transcendunt, quos uincunt contra naturam delinquentes*, en la edic. de *Corpus Iuris Canonici*, editio Lipsiensis secunda post Acuilii Ludouici Richteri curas instruxit Acuilii Friedberg, Graz: Akademische Druck. u. Verlagsanstalt, 1958.

res). El adulterio constituye un comportamiento penado sólo en el caso de que una mujer tenga relaciones con otro que su marido, mientras que las relaciones extramatrimoniales del marido no son asunto del derecho, salvo que sea con mujer de otro hombre. Se penaliza sólo cuando hay un hombre injuriado por un adulterio (la esposa, por su parte, no sufre deshonra alguna en la relación de su marido con otra mujer).

La diferencia entre pecado mortal y pecado criminal, entonces, es de otro orden y la presencia de penas parece no decir nada acerca de la mayor o menor gravedad. Pero si la existencia de penas es el criterio diferenciador, en el pecado criminal existiría un *plus* respecto del pecado mortal. De este modo, la secuencia vendría dada de la siguiente manera: Venial→Mortal→Criminal. De hecho, el mismo texto de *Setenario* 98 se encarga de explicitar las derivaciones de pecado a pecado y éstas responden a esta segunda secuencia:

La ssesta, por qué se tornan los peccados veniales mortales, et los mortales en criminales. Et assí los peccados sse mudan unos en otros, ssegunt muestran los santos padres, en la manera que aquí diremos. Et ésta es que los veniales sse tornan en mortales, assí commo quando [...] Onde, por todas estas ssemejanzas o por otras desta guisa, tórnanse de los peccados veniales en mortales. Et los [mortales] tórnanse de otra guisa, assí commo quando alguno ffiriere a otro a sabiendas con palo o con piedra o con cuchiello o con arma qualquier por algún despecho o sanna quel ouyese mereçido, mas non con entención de matarle; tan ssolamente porque ffiriera con cosa por que podría morir, cae en peccado mortal quanto al alma. Mas ssi a çiente lo ouyese fferido para matarle, es peccado criminal, por que deve morir por ello. Et eso mismo sserie del que conseiase a alguno en manera de enganno tal cosa por que ouyese aprender muerte; que quanto el conseio ante que llegase el ffecho a acabamiento, sseria peccado mortal. Mas después que sse acabase, tornarsse ye en criminal. Otrosí tal sserie del que ffuese dezir mentira ssobre que ffuese después alguna desonrra o fferida o muerte; ca en quanto la mentira ffuesse por ssí, sseria peccado mortal. Mas después que en obra entrase, tornarse ya en criminal. Et esto se entiende en todos los otros ffechos que ffuessen desta natura

La presencia de penas temporales como elemento diferenciador tampoco aporta suficiente claridad. En efecto, dos observaciones pueden ser realizadas. Por un lado, la ecuación Pecado Criminal/cuerpos y Pecado Mortal/almas postulada en este texto¹⁹ no cierra con la enumeración de los pecados específicos que cuelgan de estas categorías generales (lo cual ha sido oportunamente señalado en el trabajo de

¹⁹ *Mas la emienda que deuen ffazer por los peccados criminales es de otra guisa. Que aquellos que los ffizieron, quando sse connoçieren que erraron e quisieren auer perdón dellos, deuen primeramente rrepentirsse con grant quebranto del coraçón de lo que ffizieron con muy homillosa uoluntad para quererlo emendar e conplir lo que les mandaren, estrannando mucho lo que ffizieron; e auyendo duelo dessí que por ssu maldat ffizieron cosa por que mereçieron auer doble pena -la vna temporal, la otra spiritual- en el alma et en el cuerpo, ssin las otras penas que deuen auer por las penitencias que les dieren. [...] Et esta misma emienda deuen ffazer los que caen en peccados mortales quanto por rrazón de las almas. Mas de los cuerpos non les tanne nada, porque esto non cae ssinon en iuyzio de los sseglares.*

Craddock). Los ejemplos vienen dados por el incesto y las relaciones sacrílegas (*jazer omne con ssu parienta o con ssu cunnada, o con mugier de orden*) que en *Setenario* 98 aparecen clasificados como pecados mortales, mientras que en la legislación alfonsina constituyen crímenes severamente penados.²⁰

Por último, si el pecado criminal ha de entenderse como un pecado mortal que, además de la condena del alma, implica pena en el cuerpo, lo que lleva a confusión es tanto el hecho de presentar una tríada de pecados distintos y autónomos como la insistencia en ubicar al pecado criminal en el centro de esta topología secuencial.

Llegados a este punto debemos trascender el *corpus* alfonsino para adentrarnos en la historia de la noción de pecado criminal en la teología y el derecho medievales, cuestión crucial para el estudio de la historia de las relaciones entre las ideas de delito y pecado. Para ello seguiremos aquí las líneas generales del trabajo clásico de Stephan Kuttner sobre la teoría de la culpa entre los canonistas.²¹

La noción de pecado criminal en la teología y el derecho canónico

En primer lugar, ha de señalarse que en infinidad de textos de la tradición teológica y canónica la voz *crimen* se utiliza como sinónimo de pecado mortal, incluso de pecado en general. Lo mismo ocurre con el adjetivo *criminale* que, adjunto al término *peccatum*, suele usarse indistintamente para indicar los pecados mortales o los capitales. Lo cierto es que hasta el siglo XII no se registra entre los exponentes de la tradición cristiana esfuerzo alguno para construir una diferenciación entre las ideas de crimen y de pecado.²²

El primero en realizar este paso ha sido reconocido en Abelardo, en su *Ethica seu Scito te ipsum*, cap. XV, donde procede a una clasificación general de los pecados a los que divide en dos grupos, veniales y mortales, el último de los cuales incluye un subconjunto de pecados llamados criminales. Se trata de la primera formulación de

²⁰ Cf. los títulos 18 a 20 de *Partidas* VII.

²¹ Cf. Stephan KUTTNER, *Kanonistische Schuldlehre von Gratian bis auf die Dekretalen Gregors IX*, Ciudad Vaticano, 1935. También consultar Harold BERMAN, *La formación de la tradición jurídica de Occidente*, México, FCE, 1996, y Olivier ÉCHAPPÉ, "Délit et péché: le mal vu par les canonistes médiévaux", Natalie NABERT, *Le mal et le diable. Leurs figures à la fin du Moyen Age*, París, Beauchesne, 1996, quien retoma en su trabajo el análisis de Kuttner. Por último, también cf. Paolo PRODI, *Una storia della giustizia. Dal pluralismo dei fori al moderno dualismo tra coscienza e diritto*, Bologna, Il mulino, 2000, p. 77 y ss.

²² Respecto de las razones que explicarían la larga tradición de confusión entre las nociones de pecado y delito, cf. Olivier ÉCHAPPÉ, "Délit et péché..." cit. Cf. asimismo Stephan KUTTNER, *Kanonistische...* cit., p. 6 y ss. Curiosamente, Roberti sostiene en términos contundentes que para los Padres de la Iglesia la distinción era neta, clara y temprana, cf. Melchiorre ROBERTI, "'Delictum' e 'peccatum' nelle fonti romane e cristiane: contributo allo studio dell'influenza del cristianesimo sul diritto romano", *Studi di storia e diritto in onore di Carlo Calisse*, I, Milán, Giuffrè, 1940, pp. 168-169.

una idea de crimen como entidad específica en el dominio del pecado. Aporta, en este sentido, los elementos fundamentales para la posterior reflexión jurídica sobre el crimen, factores clave como la infamia que degrada al pecador y el escándalo que veja a la Iglesia. A su vez, la magnitud del pecado y su nivel de exterioridad tampoco son ajenos a la definición de pecado criminal. El crimen es una conducta grave que se constata en un hecho exterior que anuda la infamia para el actor y el escándalo para la Iglesia: lo criminal adviene cuando se pone en juego un tribunal humano y una sentencia.

Abelardo fue el fundador de una reflexión teológica en torno del pecado y el crimen. Pero para ver cómo se procesaron estas consideraciones al interior del derecho eclesiástico debemos remitirnos al *Decretum Gratiani*, donde por primera vez se formularía jurídicamente la idea de crimen.²³ El disparador para aquella reflexión sobre la idea de crimen fue el ya citado requisito de la regla de ordenación apostólica. En el *Decretum* dos son los lugares donde se trata el tema, D. 25, *dictum post c.* 3 y D. 81, c. 1, cuyas consideraciones en cierto sentido resultan contradictorias.

El *dictum* presenta una puesta al día de las diferentes definiciones de crimen hallables en los Padres de la Iglesia. Graciano toma sus hitos de contextos en los cuales lo fundamental era la discusión de problemas teológicos que apuntaban a la doctrina del pecado y en los que el concepto de crimen no tenía ninguna especial significación jurídica. Para la mayoría de los autores, sólo bastaba la distinción entre pecado mortal y pecado venial.²⁴

La reflexión del *dictum* parte del texto de Pablo en *Ad Titum* con dos principales referentes *in mente*, Jerónimo y Agustín, cuyas afirmaciones plantean los términos del problema. Se trata en efecto de dar respuesta a una cuestión de orden práctico al interior de la vertiente disciplinaria de la tradición eclesiástica. Se ha de buscar una definición del concepto de crimen puesto que, de interpretar la palabra paulina en un sentido extenso (como sinónimo de pecado), se llega a un punto muerto en el cual, bien se ignora el mandato evangélico, bien se admite que nadie está en condiciones de asumir legítimamente una sede episcopal. La regla funciona, por otra parte, no sólo como impedimento para la designación de un candidato sino también como causal de destitución y privación de beneficios.

Graciano aporta una serie de acepciones de crimen pero lo hace de forma muy poco clara y en una cantidad que desconcierta más de lo que aclara.²⁵ De hecho, los decretistas entablarán un debate incluso en torno de cuántas definiciones son las que apunta efectivamente el *dictum*. Así, por ej., la glosa de Juan el Teutónico opta

²³ Para Kuttner, el armado se realiza efectivamente en Graciano y los decretistas. Las *Decretales* de Gregorio IX y los decretalistas asumen el tema como ya construido y no se topan con preguntas fundantes en torno del concepto de crimen ni entablan debate sobre estos puntos. Opinión diversa plantea Olivier ÉCHAPPÉ, "Délit et péché... cit., p. 251.

²⁴ Sobre la progresiva consistencia que va cobrando la figura del pecado venial y su incidencia en las consideraciones acerca de la justicia divina *post mortem*, cf. Jacques LE GOFF, *La Naissance du Purgatoire*, París, Gallimard, 1981, pp. 288-304.

²⁵ Cf. Stephan KUTTNER, *Kanonistische...* cit., p. 7. Cf. también Huguccio citado por Kuttner en el mismo pasaje: *Hic multi reprobant Gratianum et quia dissolute loquitur*, p. 7. Olivier ÉCHAPPÉ, "Délit et péché... cit., nos habla por su parte de un "aimable désordre", p. 247.

por considerar cuatro definiciones, aunque señala la existencia de otros comentadores que pretenden llevar este número a cinco.²⁶

Graciano desarrolla las definiciones principalmente en dos incisos de su *dictum*.²⁷ El texto se inicia con la acepción de crimen más abarcativa y, por lo tanto, la menos útil: *quodlibet peccatum*. Algunos decretistas consignan que Graciano incluye esta definición para unirla (como hace la interpretación dominante de la Biblia) con la cita de Timoteo, *irreprehensibilem*, la cual vendría a dar la noción de crimen. Se trata evidentemente de una tautología y este significado de crimen tan extenso como indeterminado hace que algunos decretistas como Esteban de Tournai o Juan Faventino directamente la excluyan del catálogo de Graciano.²⁸

En el mismo inciso, Graciano propone una segunda definición que dice hallar en el texto de Pablo: *In epistola uero ad Titum crimen uocatur criminale peccatum uel criminalis infamia: unde ibi legitur: 'Crimen est querela, id est peccatum accusatione et dampnatione dignum'*. Ahora bien, la epístola paulina desconoce estos términos que le atribuye Graciano. Lo que ocurre es que el canonista no cita el texto bíblico sino la glosa ordinaria de la Biblia así como también la glosa interlineal. Esta última anota al *sine crimine* de Pablo la aclaración *peccato criminali, uel infamia criminali*.

Graciano menta la definición basada en la *criminalis infamia* en el § 2 del *dictum* y vuelve a hacerlo en el d.p.c. 5 de la misma *distinctio*. Allí expresa: *Alias autem ea*

²⁶ *Gratianus volens exponere auctoritatem Apostoli, Oportet Episcopum esse sine crimine, assignat hic plures significationes huius nominis, crimen: licet hic quidam quinque significationes assignent: ego non assigno nisi quatuor*. Luego, en la glosa a D. 25, *dictum post c. 5*, Juan el Teutónico indicará el lugar donde otros comentadores hallan una quinta definición de crimen: *Hic prosequitur Gratianus, secundum H. quintam acceptionem huius nominis, crimen, dicens quod crimen dicitur quodcumque irrogat perpetuam infamiam*. H. es Huguccio.

²⁷ § 2. *Nomine autem criminis quodlibet peccatum intelligitur; unde in eadem epistola Ieronimus dicit: 'Res pene contra naturam est, ut sine peccato aliquis sit: sed talis eligatur, cuius comparatione ceteri grex dicantur. In epistola uero ad Titum crimen uocatur criminale peccatum uel criminalis infamia: unde ibi legitur: Crimen est querela, id est peccatum accusatione et dampnatione dignum'*

§ 4. *Criminis appellatio alias late patet, complectens omne peccatum, quod ex deliberatione procedit. Unde Beda super epistolam Iacobi: 'Peccata, que ex ignorantia uel infirmitate humana committuntur, dicit et precipit alterutrum confiteri, quia facile dimittuntur: quecumque uero fiunt ex deliberatione, non nisi per penitentiam.'* Hinc etiam Augustinus ait: *'Nullum peccatum est adeo ueniale, quod non fiat criminale, dum placet.'* *Alias ea demum significat. que semel commissa ad dampnationem sufficiunt*

²⁸ Ambos decretistas reducen el número de definiciones de Graciano a tres. Al igual que la *Summa Parisiensis*: *Uno modo quodlibet peccatum potest facere reprehensibile, et dicitur crimen large. Alio modo dupliciter dividitur crimen, vel quia sufficit ad ad aeternam poenam, vel quia irrogat infamiam. Alio modo tripliciter dicitur, ut tertium membrum sit quod procedit ex deliberatione, The Summa Parisiensis on the Decretum Gratiani, Terence MCLAUGHLIN (ed.), Pontifical Institute of Medieval Studies, Toronto, 1952. Cf. también la Summa Coloniensis: Tripliciter ergo dicitur quia uel quicquid digne reprehenditur, uel quod edificat ad gehennam, uel quod generat infamiam crimen censetur, secundum quod ita describitur, Summa 'Elegantius in iure diuino' seu Coloniensis, G. FRANSEN & S. KUTTNER (ed.), vol 1: Nueva York, Fordham University Press, 1969, vol. 2, Ciudad del Vaticano: Biblioteca Apostolica Vaticana, 1978.*

tantum delicta significat, quorum est perpetua infamia. Esta doble referencia a la infamia originó una discusión entre los decretistas acerca de si Graciano había querido significar con ella dos sentidos distintos de crimen o se trataba de variables de una misma acepción. La mayoría de los decretistas considerarán finalmente que Graciano refiere una sola definición de crimen con eje en la infamia, nombrada entonces en segundo y en quinto lugar. De esta forma, la referencia a la infamia no sería seguida de otras acepciones (en el § 4 del *dictum*) que la contradirían sino que la verdadera definición vendría a cerrar el catálogo en D. 25, d.p.c. 5.

¿Cuáles son estos otros sentidos? Por un lado, una definición con base en el carácter premeditado del hecho: *omne peccatum, quod ex deliberatione procedit*, es decir, en oposición a los pecados *ex ignorantia* y *ex infirmitate*. De esta manera, se excluye al hecho no premeditado. Pero el concepto de *ex deliberatione* puede, de acuerdo con algunos decretistas, encuadrarse a la vez como pecado mortal o como pecado venial. Para otros, aquí deben tomarse en cuenta tan sólo los pecados premeditados mortales. Graciano incluye además en este inciso una postura agustiniana: *Hinc etiam Augustinus ait: Nullum peccatum est adeo veniale, quod non fiat criminale, dum placet*. Esta instituye una diferencia entre pecado venial y pecado criminal a partir de la *delectatio* (*dum placet*). Ello origina que decretistas como Esteban de Tournai equiparen *deliberatio* con *delectatio* y *contemptus*. La culpa del comportamiento consciente se articula así con el desprecio que está en la naturaleza del pecado. Como éste es la característica del pecado mortal, resultó para Esteban en una igualación entre hecho premeditado y pecado mortal.²⁹

La relación crimen/pecado mortal se refuerza con la otra definición: *Alias autem ea demum significat, quae semel commissa ad damnationem sufficiunt*, el crimen como pecado suficiente para la condenación eterna, en oposición a los pecados veniales que sólo por repetición y frecuencia pasan a ser *mortifera et capitalia*. Esta acepción restringe la denominación de crimen a los pecados más graves. Pero si los pecados mortales son denominados criminales, algunos decretistas consideraban que con ello se hacía necesario incorporar algo nuevo: explicar que, por causa de ellos, los pecadores son inculpatos y están obligados a dar satisfacción en el sacramento de la penitencia: *dignum criminatione et satisfactione coram sacerdote*.³⁰ Pero la infamia jurídica no estaba necesariamente conectada con este concepto y por ello esta acepción no cuadra completamente con las referencias a la *criminalis infamia* antes citadas. Algunos consideraban que la definición se agotaba ya en la exigencia de Agustín de que un pecado debía ser *accusatione et damnatione dignissimum* para valer como crimen según la carta de Tito de ordenación y deposición. Graciano parece haber considerado como favorito solamente el caso de *criminalis infamia*, no el de *sufficere ad damnationem aeternam*. Pero su equiparación en D. 81, c. 1 del crimen con el pecado mortal lleva a confusión, *sine crimine, id est sine peccato mortifero*.

²⁹ Cf. *Summa Stephani* ad D. 25, Esteban de Tournai, *Die Summa über das Decretum Gratiani*, Johann Friedrich VON SCHULTE (ed.), Darmstadt, Scientia Verlag Aalen, 1965.

³⁰ En la *Summa Lipsiensis*, cit. en Stephan KUTTNER, *Kanonistische...* cit., p. 14.

Según Laurentius, Graciano procede en su *dictum* a una progresión de restricciones hasta llegar a la verdadera y última definición, centrada en la infamia.³¹ La referencia a la *criminalis infamia* permite al crimen diferenciarse de cualquier *accusatione et damnatione dignum*, criterio éste que resultaba válido para la confesión de todos los pecados mortales en el *forum conscientiae*. La noción de infamia es la que aleja al crimen del *forum conscientiae* e inscribe la cuestión en el *forum exterioe*. Se produce así, según Kuttner, una diferenciación entre el fenómeno religioso del pecado tratado a través del sacramento de la penitencia y el que puede surgir de penas legales que fueran infligidas en un tribunal público de la Iglesia.

Sólo desde la posibilidad de la aprehensión del hecho por un tribunal público se arriba a un concepto jurídico de crimen. Es por ello que algunos decretistas conectan a menudo esta cuestión con el origen etimológico de la palabra *crimen*, que implica la existencia de una acusación y un tratamiento judicial. En efecto, la etimología de *crimen* resulta muy ilustrativa. Más que *peccatum* (que da la idea de traspié) o *delictum* (del verbo *linquo*, abandonar, que connota desvío), la voz *crimen* se inscribe directamente en un ámbito judicial.³² Su origen se remonta al verbo *cerno*, tamizar, y remite al trabajo de examen de los hechos imputados antes de tomarlos como base para una acusación. Sólo en un segundo momento pasa a identificarse con el contenido mismo de la acusación.³³ Rufino es un ejemplo de tales decretistas que hacen operar la variable etimológica: *crimen enim dicitur a criminator, id est, accusor (ad D. 25)*.³⁴ La referencia a la infamia es clave en esta reflexión por cuanto su duración es independiente tanto de la del *reatus culpae* ante Dios como también de la de la *reprehensio conscientiae*. El *reatus culpae* ante Dios dura hasta la penitencia. La infamia, sin embargo, permanece como un estigma, como lo expresa la *Summa Monacensis: infamia crimen inest, nam etiam post impleta penitentiae tempora, licet mundus sit a reatu, tamen vulnerato superest cicatrix, i.e. infamia post delictum*.³⁵

Del examen de las definiciones del *dictum Gratiani* se deduce una coincidencia

³¹ *primo large accipit hoc nomen, secundo stricte, tertio strictius, quarto strictissime*, cit. en Stephan KUTTNER, *Kanonistische...* cit., p. 17.

³² Sobre los sentidos de las voces *peccatum* y *delictum* en el derecho romano clásico (incluido el debate en función del valor de acción u omisión que cada término implicaría) así como su transformación bajo influencia cristiana en el derecho justiniano, cf. Melchiorre ROBERTI, "Delictum' e 'peccatum'..." cit., p. 161 y ss. También cf. Emilio ALBERTARIO, *Delictum e crimen nel diritto romano-classico e nella legislazione giustiniana*, Milán, Società Editrice Vita è Pensiero, 1924, donde se analiza el abandono por parte del derecho justiniano de la diferencia clásica entre delito (acto ilícito castigado con pena privada por el derecho civil) y crimen (acto ilícito castigado con pena pública por el derecho público). Sobre la conjunción entre los tres términos, cf. también Paolo PRODI, *Una storia...* cit., p. 32.

³³ Cf. Alfred ERNOUT, Antoine MEILLET, *Dictionnaire étymologique de la langue latine*, París, Librairie C. Klincksieck, 1967, p. 151. Cf. también Raoul NAZ, *Dictionnaire de Droit Canonique*, París, Librairie Letouzel et Ané, 1957, p. 2.325. Asimismo, cf. Olivier ÉCHAPPÉ, "Délit et péché..." cit., p. 248.

³⁴ Rufino, *Die Summa Decretorum des Magister Rufinus*, Heinrich SINGER (ed.), Paderborn, Druck und Verlag von Ferdinand Schöningh, 1902.

³⁵ Cit. en Stephan KUTTNER, *Kanonistische...* cit., p. 18.

general entre lo expuesto por Abelardo y la reflexión de Graciano y los decretistas. Tres son los puntos principales de confluencia en torno de los requisitos para la construcción de un concepto de crimen. A partir de esta caracterización se podría empezar a hablar de conceptos diferenciados de pecado y crimen. En primer lugar, se trata siempre de pecados mortales, los únicos que pueden devenir crímenes. En segundo lugar, se requiere que se franquee la frontera entre la decisión y el comienzo de la acción: la noción de crimen implica siempre hechos exteriores, los únicos que incumben a un tribunal. Por último, y esto sólo algunos decretistas lo marcan, el crimen implica escándalo para la Iglesia: el derecho no debe castigar sino los actos moralmente malos, nocivos para la comunidad.³⁶

Estos sson commo en medio

Retornemos a nuestro *corpus* alfonsí a fin de dimensionar la reflexión disparada por los tres muertos respecto de las clasificaciones generales de los pecados.

La regla de ordenación apostólica genera en el derecho canónico, como vimos, una considerable discusión teórica en torno de la definición del crimen y el pecado. Sin embargo, en las diversas versiones de la *Primera Partida* la remisión al texto paulino no conduce a la adopción de tal reflexión canónica. De hecho, todas las versiones que tratan el tema traducen el "*sine crimine*" del texto bíblico como "*sin pecado mortal*", lo que lleva luego a una clasificación de pecados en grandes, medianos y pequeños o veniales sin contemplar la inclusión de referencias a lo criminal o penal. Es posible pensar que para los redactores de *Partidas* la afirmación de Graciano en su D. 81 (*sine crimine, id est sine peccato mortifero*) fuese más contundente que el fárrago de definiciones que aparece en D. 25, *dictum post* c. 3. El recurso de traducir de esta manera el texto paulino permite en algunas versiones evitar la discusión en torno de la idea de crimen. Efectivamente, *Libro de las Leyes* y las versiones de Montalvo y López carecen de referencias al crimen o al pecado criminal. Las referencias a éste no se originan entonces a partir de la regla de ordenación apostólica sino que se producen en el contexto singular de la alegoría de los tres muertos.

En *Partidas* el tratamiento de esta alegoría da pie a una reflexión teológico-jurídica en torno de la noción de pecado criminal, que la diferencia de las exégesis tradicionales y también de las elaboraciones canónicas en torno de este concepto. En

³⁶ Resulta ilustrativa la *distinctio criminorum* que ensaya la *Summa Coloniensis: Fiunt autem sacerdotes criminosi uel ante ordinationem uel post. Si post, uel conuincuntur et indistincte abi-ciuntur, uel confitentur et hoc dupliciter: uel ut homini, uel ut Deo. Si ut Deo, iuuat, non grauat confessio. Confessio enim apud secularem iudicem irrogat poenam, apud celestem acquirit ueniam, nec pro tali confessione quisquam suspenditur nisi possit fieri absque scandalo fratrum et diuulgatione occultorum. Si ut homini et occulte, eius est iudicium cui loquitur omne silentium*, cit. Sobre el fracaso del intento de unir la justicia *ut homini* y la *ut Deo* en justicia de la Iglesia y su incidencia en la posterior separación entre delito y pecado, cf. Paolo PRODI, *Una storia...* cit., p. 105.

efecto, entre las fuentes de origen eclesiástico en torno de la metáfora de los tres muertos hemos hallado sólo una que conecta la interpretación de la tríada en clave de pecado con la idea de pecado criminal. Se trata de la Glosa Ordinaria a *Lucas* 7:12.³⁷ Sin embargo, incluso en este caso la identificación entre el hijo de la viuda y el pecado criminal es lábil, por cuanto esta referencia se desmarca de la tríada. Es decir, no estipula explícitamente una diferencia entre pecado mortal y criminal: bien podría tratarse otra vez del sentido general del adjetivo "criminal" como "pecado grande, de gravedad". En todo caso, puede que esta glosa haya servido de referencia al redactor de *Partidas*, si bien no daría cuenta de las complejidades que presenta el *corpus* alfonsí.

En el caso de *Partidas*, el redactor de la Academia incluye referencias al pecado criminal cuando expone la metáfora de los tres muertos aunque no parece adscribir a definición alguna de las ofrecidas por la reflexión del *Decretum*. El redactor tal vez se vio tentado a jugar a las tríadas y por ello fuerza su inclusión en el esquema de los tres muertos y las tres maneras de pecado. Sin embargo, el peculiar tratamiento que hace este texto de la idea de pecado criminal puede en cierto sentido inscribirse en la búsqueda canónica. Quizá el redactor equipara pecado criminal con el hijo de la viuda porque entiende que para que un pecado sea crimen se necesita de la consumación en un hecho exterior y la metáfora del hijo de la viuda se define, precisamente, en el acto de exteriorización. Sólo cuando el cadáver ha cruzado las puertas de la ciudad, cuando se trasciende el fuero interno, es cuando el tribunal puede actuar y se está en presencia de un crimen. Desde este punto de vista, la asimilación con la categoría "céntrica" del hijo de la viuda no se entendería en términos de un agravamiento del pecado en el *process of sining* sino a partir de lo que necesita el derecho como requisito para llamar crimen a un pecado.

El redactor del *Setenario*, por su parte, tanto incluye referencias al pecado criminal como remite a lo tratado en Graciano. Por lo menos, eso es lo que se deduce de su definición de crimen como *peccado mucho atreuido, por que el que lo ffaze vale mucho menos que ante que lo ouyese ffecho en ssu onrra e en ssu ffama*. Esta descripción del pecado criminal refiere más o menos claramente a la definición del crimen como *criminalis infamia* en D. 25. La inclusión de un aspecto judicial (en tanto se define al pecado criminal como aquel que implica pena para los cuerpos además de las almas) resulta en este caso definitoria y renueva la relación entre este esquema y el de Graciano.

Sin embargo, los dos forzamientos que ya hemos marcado (el pecado criminal como tercera categoría autónoma y como *topos* central de una secuencia de pecados) diferencian este tratamiento del que ofrece el texto canónico y generan inclu-

³⁷ *Defunctus, qui coram multis extra portam effertur, significat criminaliter peccantem, & peccatum non cordis cubili tegentem, sed indicio operis vel locutionis, quasi per ostia suae ciuitatis diis propalantem. Quem sicut unicum deflet mater ecclesia, quae licet ex multis collecta personis, una est tamen virgo mater ecclesia, singuli autem filii. Porta qua effertur, aliquis est de sensibus quo aliquis in peccatum corrui. Ut qui videt ad concupiscendum, qui autem ociosis vel turpibus audiendis, qui linguam commodat litigiis, Biblia Sacra cum Glossa Ordinaria, Lyon, 1590 (primum quidam Astrabo Fuldense collectae .. et Postilla Nicolai Lyrani, Additionibus Pauli Burgensis, ac Matthiae Thoryrgi).*

so inconsistencias en el texto. En *Setenario*, por ej., se expresa claramente que el centro de la secuencia es mayor que sus extremos (*Comienço e medio e acabamiento an todas las cosas naturalmente. Et los dos cabos, el primero e el postremero, sson los más fflacos que el de medio*). Pero si el pecado mortal incluyese al criminal -tal como postularía Abelardo y como lo indica la secuencia Mortal→Criminal explicitada en la misma *Setenario* 98-, el pecado mortal debería ser numéricamente mayor.³⁸

Podría pensarse que el redactor de *Setenario* experimenta al pecado criminal como algo que esencialmente se halla en el medio de dos polos. *Éstos sson commo en medio*, dice el texto. El redactor fuerza la centralidad y postula la "tercería" del pecado criminal por cuanto lo concibe como una entidad intermedia entre dos instancias. El carácter autónomo e intermedio le vendría de un cruce transversal a la secuencia Venial→Mortal→Criminal que el mismo texto se encarga de explicitar cuando analiza la derivación pecado a pecado. La topología de medios y extremos no se definiría por la variable del monto de penas sino por la incorporación de una nueva dimensión, del cruce de otra variable que definiría dos espacios (que nos vemos tentados a llamar religión y derecho, de no ser conscientes del anacronismo allí implicado) entre los cuales el pecado criminal funcionaría como pivote.

Pero así como la imagen de los tres muertos genera en *Partidas* esta reflexión teológico-jurídica, también se puede suponer que da pie a una reflexión implícita de orden antropológico. De hecho, se trata de una metáfora habitualmente usada para graficar el desarrollo psicogenético del pecado. Si la imagen textual que producen estas vacilaciones es la de un pecado criminal definido como elemento flotante y pivote entre dos dimensiones, ¿podría suponerse una imagen paralela respecto de la persona del pecador?

Si fuera así, estos forzamientos de sentido en la lectura de la alegoría trasuntarían una concepción multidimensional de la persona, una "persona pivote" entre dos dimensiones graficadas en dos secuencias de distinta naturaleza: una que va desde el consenso interno hacia la perdición del alma (escala "religiosa" o penitencial de agravamiento del pecado) y otra que va desde la exteriorización del yo interno (del cual el derecho parece no tener en principio nada que decir) hacia la aplicación de penas en el cuerpo (reducido a lugar de ejecución de la pena). Lo que esbozamos aquí es una imagen de difícil aprehensión, básicamente porque no se trata de la exposición de una doctrina conceptualmente desplegable en premisas y conclusiones. Al contrario, se trata de captar imágenes que expresan de manera sintomática las tensiones que operan en los textos.

En todo caso, creemos que poco más se puede lograr si el análisis se instala en el nivel macro de las clasificaciones generales de pecado y las definiciones explíci-

³⁸ La opción por la autonomización de los pecados criminales respecto de los mortales, característica de la versión de Academia y del *Setenario*, se hace más visible cuando se compara estas clasificaciones con textos pastorales como el *Catecismo* de Pedro de Cuéllar (que toma a *Partidas* como fuente). Cf. J. L. MARTÍN y A. LINAGE CONDE, *Religión y Sociedad Medieval. El catecismo de Pedro de Cuéllar (1325)*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1987, p. 248. Lo mismo ocurre con la literatura penitencial, como en el manual de confesión de Martín PÉREZ, *Libro de Confesiones*, Madrid, BAC, 2002, p. 582.

tas. A fin de reducir los riesgos de esta perspectiva generalizadora, atendimos particularmente a las formas textuales en que son vertidas dichas clasificaciones generales de los pecados en el *corpus* alfonsino y de esta manera seguimos el trazado de una trama con más de un revés. El análisis de las múltiples clasificaciones generales y su confrontación con la reflexión teológica y canónica en torno de la noción de pecado criminal nos permiten apreciar no sólo una gran variedad en los tratamientos de la cuestión sino también una interesante cuota de originalidad. El trazo dominante, sin embargo, viene dado por las vacilaciones y ambigüedades que los textos ofrecen alrededor de la idea de pecado criminal.

Estas vacilaciones pueden adjudicarse sin duda a la coyuntura de una noción en construcción. Pero también podrían ser interpretadas como síntomas de los límites de aquella construcción. Si un proceso de diferenciación y establecimiento de un lugar propio conlleva siempre una redistribución general de lugares y redefiniciones recíprocas, la formación de un concepto jurídico de crimen implica también una redefinición del concepto de pecado.³⁹ Esta carencia de lugar propio (proceso de diferenciación incompleto) obliga a redefinir los conceptos con los que se trabajan las estrategias de conducta laicas en diálogo con la preceptiva de la Iglesia. Está claro que hasta el s. XVII el predominio de esa dimensión que ahora llamamos "religión" es indiscutible y lo mismo puede decirse acerca de que sus competencias abarcan eventualmente la totalidad del mundo social, subsumiendo cualquier otro orden.⁴⁰ En este sentido, pretender hallar sistemas de valores alternativos por parte de la cultura popular (identificable en tiempos medievales con la cultura laica) suele terminar en la frustración o la pura fantasía.

Pero el panorama puede variar si relacionamos la carencia de un lugar propio con la reflexión de Michel de Certeau acerca de las estrategias y las tácticas.⁴¹ La táctica, cálculo que no puede contar con un lugar propio ni con una frontera que distinga al otro como una totalidad visible, conformaría una noción adecuada a un orden jurídico que nunca termina de diferenciarse del teológico. El concepto de táctica resulta en este caso más apropiado que el de estrategia y nos invita a repensar el diálogo con la preceptiva eclesiástica en términos de un cálculo quizá sin discurso y sólo registrable en acto.

En este sentido, podrían atribuirse las vacilaciones emergentes a un proceso de diferenciación necesariamente incompleto, como si no estuviera estructuralmente habilitada la opción de constituir una noción de crimen que deje de ser en algún momento *pecado criminal*. En todo caso, los textos generan una serie de imágenes en las que la diferenciación se esboza pero donde también la ligazón se mantiene, situación que queda graficada en la postulación de un carácter intermedio, flotante,

³⁹ Circunstancia que los análisis de Kuttner, Berman y Échappé quizá no tomen en cuenta, pues parecen hablar en términos de aislamiento y no de mutua redefinición. Cf. Michel DE CERTEAU, *La escritura de la historia*, Universidad Iberoamericana, México, 1985, p. 77.

⁴⁰ Cf. Bartolomé CLAVERO, *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milán, Giuffrè Editore, 1991, pp. 59-60.

⁴¹ Cf. Michel DE CERTEAU, *La invención de lo cotidiano*, Universidad Iberoamericana, México, 1996, pp. XLIX y ss.

entre dos espacios polares que parecen definirse en función de aquello que ocupa el centro. La indistinción de base entre pecado y delito, como la denomina Bartolomé Clavero, remite naturalmente a la inexistencia de una configuración de instancias de la vida social como la contemporánea donde religión y derecho son reconocidos como ámbitos independientes.⁴² En tal contexto, la distinción entre una instancia penitencial (donde primaría la noción de pecado) y otra penal (donde el crimen sería protagonista) carece de sentido en tanto la penitencia constituye un elemento más de un sistema general de fueros en los que el hombre debe responder por sus actos.⁴³

Por lo tanto, postular la indiferenciación entre pecado y delito para los siglos finales de la Edad Media conforma una afirmación en principio correcta. Pero ello sería así atendiendo sólo al efecto resultante. De esta manera, dicha afirmación no daría cuenta de la riqueza de matices que los textos ofrecen si se lo analiza en clave procesual pues podemos relevar en ellos tanto señales de intentos fallidos como marcas de intersticios del sistema.

⁴² Bartolomé CLAVERO, "Delito y Pecado. Noción y escala de transgresiones", Francisco TOMÁS Y VALIENTE (comp.), *Sexo Barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza, 1990, p. 66. Desde este punto de vista, se sobreentiende que las vacilaciones que hemos señalado en los textos e interpretado en clave de síntoma no han de ser pensadas como presencias detectables en los textos, sino que son postuladas como efecto de una intervención, determinada a su vez por un contexto histórico en el que las instancias de derecho y religión tienen límites definidos (tanto que a menudo se conciben dichas instancias como sustancias autónomas). Cf. también Alain GUERREAU, "Política/Derecho/Economía/Religión: ¿Cómo eliminar el obstáculo?", R. PASTOR (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*, CSIC, Madrid, 1990.

⁴³ Cf. Paolo PRODI, *Una storia...* cit., p. 193 y ss. El pasaje de la penitencia a dimensión metajurídica se ubicaría según Prodi recién en el s. XV con la metamorfosis jurídica y política dada por el crecimiento del Estado y el derecho público de la Iglesia (Ibid., pp. 214-217).